

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN VALLSERENA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT PERE DE VILAMAJOR (BARCELONA).

(STP/DTSP/059/25)

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de declaración de entorno especial.

Con fecha de 2 de junio de 2025, tuvo entrada, en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), un escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (en adelante, Correos) para que se declare, en su caso, como entorno especial, a efectos del reparto de los envíos postales ordinarios, a la urbanización VALLSERENA, ubicada en el término municipal de Sant Pere de Vilamajor (Barcelona), y que aquel se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Alega Correos la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal, aprobado por Real Decreto 437/2024, de 30 de abril.

Correos había solicitado previamente al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones del artículo 31.1.b del Reglamento Postal, y este Ayuntamiento, mediante informe de 17 de febrero de 2025, indicó que el número de habitantes censados o empadronados en la urbanización es de 527, que el número de viviendas o locales es de 264 y que la urbanización tiene una extensión de 40 hectáreas.

Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento sobre los datos de la urbanización.
- Anexo II: Certificación recuento envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 21 de julio de 2025, y el acuerdo de inicio se notificó a Correos.

Al Ayuntamiento se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información.

Al Ayuntamiento y a Correos se les solicitó que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados, con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Al Ayuntamiento se le solicitó igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información aportada por Correos al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El 30 de julio de 2025 se recibió en esta Comisión un escrito del Ayuntamiento, en el que manifestó que la superficie urbana de la urbanización es de 40 hectáreas, y que, actualmente, existen en la urbanización un total de 264 viviendas y 534 personas empadronadas. Adicionalmente, indicó el nombre del representante de la Asociación de Vecinos de la urbanización.

El 15 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento remitió un certificado que acredita la publicación en el tablón de edictos de la información relativa al expediente, entre los días 23 de julio y 8 de agosto de 2025.

TERCERO.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 19 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la representación vecinal de la urbanización VALLSERENA, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre la urbanización y su valoración, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 7 de octubre de 2025, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad.

No se han recibido alegaciones de la representación de los vecinos, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que esta Comisión ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal dispone que “*(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...).*”

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto la determinación de las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización VALLSERENA, ubicada en el término municipal de Sant Pere de Vilamajor (Barcelona).

Los procedimientos de declaración y revisión de entornos especiales están regulados en el artículo 31 del Reglamento Postal. El apartado 1 de este artículo establece los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.*

En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.

Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.

En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona.”

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

La urbanización VALLSERENA está situada al este del núcleo de población de Sant Pere de Vilamajor, a una distancia de 3 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de una carretera que parte del casco urbano.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Sant Pere de Vilamajor, se encuentra diferenciada la urbanización VALLSERENA, con el código 08234000103 VALLSERENA.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

La mayoría de los viales de la urbanización están señalizados, y también la mayoría de las viviendas disponen de numeración de policía.

Información sobre habitantes, viviendas o locales y superficie, facilitada por el Ayuntamiento a esta Comisión, mediante informe de 30 de julio de 2025:

- 534 habitantes censados o empadronados.
- 264 viviendas o locales.
- 40 ha.

Información sobre envíos, facilitada por Correos a esta Comisión en su solicitud inicial:

- 192 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 17 y el 28 de febrero de 2025).
- Índice de estacionalidad mensual que corresponde a dicho periodo: 115'66.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $534/40 = 13,35$; **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $264/40 = 6,60$; **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $192/264 * 100/115'66 = 0,63$; **inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae, confirmando la previsión contemplada en el trámite de audiencia, es que la urbanización cumple las condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal, para ser declarada entorno especial, puesto que no puede considerarse prolongación del núcleo urbano, cumple con las condiciones referidas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, y está singularizada y dispone de un código INE independiente y específico.

La declaración de entorno especial no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos certificados, que ha de realizarse en cualquier caso a domicilio.

Tampoco implica tratamiento discriminatorio, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal.

Si, como se ha puesto de manifiesto en la tramitación del expediente, algunos de los viales de la urbanización no estuvieran debidamente señalizados y algunas de las viviendas no dispusieran de numeración de policía, los vecinos y el Ayuntamiento deberían subsanar estas circunstancias para facilitar la correcta prestación del servicio postal en la urbanización.

En cuanto a la ubicación y características que han de tener los casilleros concentrados pluridomiciliarios, el artículo 27 del Reglamento Postal dispone lo siguiente a tal efecto:

“1. Los casilleros concentrados pluridomiciliarios que se instalen en los entornos especiales deberán reunir las características necesarias para garantizar la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales.

Los bloques o baterías de casilleros se instalarán en zonas de fácil acceso, tanto para los empleados postales como para los residentes del entorno, preferentemente a la entrada o en cualquier otro punto o puntos intermedios de aproximación entre las viviendas o locales de la zona. Deberán estar empotrados o fijados de forma que no puedan ser trasladados de lugar y con las suficientes garantías contra manipulaciones ilícitas.

2. Los casilleros de cada bloque o batería deberán estar ordenados preferentemente por calles y números o, cuando las especiales circunstancias del entorno lo aconsejen, de la forma que mejor proceda para conseguir la máxima eficiencia en la distribución de los envíos, reservándose en todo caso el casillero situado en la parte superior izquierda del bloque o batería para las devoluciones. En cada casillero deberán consignarse los datos necesarios que identifiquen la dirección postal, en especial el número de casillero, pudiendo

también figurar los nombres y apellidos o la denominación social, así como aquellos otros datos identificativos complementarios que faciliten la distribución de los envíos.

3. La gestión del casillero de devoluciones y el tratamiento de los envíos depositados en el mismo se efectuará de acuerdo con lo establecido para los casilleros domiciliarios.”

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que la urbanización VALLSERENA, ubicada en el término municipal de Sant Pere de Vilamajor (Barcelona), cumple las condiciones establecidas en el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal para ser declarada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios en esa urbanización debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Sant Pere de Vilamajor (Barcelona), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y la representación vecinal de la urbanización VALLSERENA, ubicada en el término municipal de Sant Pere de Vilamajor (Barcelona), haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)